



rrp/mcv
S.41ª/370ª

Oficio N° 17.560

VALPARAÍSO, 5 de julio de 2022

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de fijar un plazo para la presentación de denuncias por acoso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, correspondiente al boletín N° 14.597-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 2, a continuación de la frase “En dicha protección y fomento se promoverá”, la siguiente

frase: “, en todos los planes y programas de la política nacional del deporte,”.

2. En su artículo 32:

a) Intercálase en el inciso penúltimo, entre la palabra “vigentes” y el punto y seguido, lo siguiente: “, y deberá informar permanentemente al Instituto las sanciones disciplinarias aplicadas por infracción a las disposiciones del protocolo a que se refiere el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase en el inciso final, a continuación de la expresión “la presente ley”, la siguiente frase: “o en el momento de postular a fondos públicos o franquicias tributarias previstas en otras leyes, según corresponda”.

3. Reemplázase en el inciso final del artículo 39 el texto “por los mismos órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos en conformidad a esta ley, al respectivo reglamento y a los estatutos de cada organización deportiva, entendiéndose incorporados en ellos, de pleno derecho, una vez cumplidas todas las



formalidades requeridas para tales reformas”, por lo siguiente: “en asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes en la forma establecida en sus estatutos”.

4. Incorpórase en el numeral 5 del artículo 40 P, el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

“Las conductas señaladas en este numeral podrán ser reclamadas o denunciadas ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo dentro del plazo de dos años contado desde la ocurrencia de los hechos. En caso de que la víctima sea menor de edad a la fecha de los hechos denunciados, dicho plazo comenzará a correr desde que haya cumplido la mayoría de edad. No obstante, tratándose de conductas que puedan ser constitutivas de delito, se estará a los plazos previstos para la prescripción de la acción penal respectiva.”.



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados